

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, Diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00231-00**

**Demandante: ENA LUZ VILLERO GONZALEZ**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el memorial de fecha 27 de Noviembre de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de Noviembre de 2018<sup>2</sup>, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

**2.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 22 de Noviembre de 2018, este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 16 de Noviembre de 2018<sup>3</sup>, posteriormente mediante memorial de fecha 23 de Noviembre de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación solicitando que el fallo fuera revocado.

**3.- CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

---

<sup>1</sup> Folios 57-59

<sup>2</sup> Folios 40-52

<sup>3</sup> Folios 53-56

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 22 de Noviembre de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 23 de Noviembre, y el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 27 de Noviembre, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1-PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación presentado contra de la sentencia de fecha 22 de Noviembre de 2018, proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00231-00  
Demandante: ENA LUZ VILLERO GONZALEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**2.-SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

LVG